




**LINEAMIENTOS PARA LA CANCELACIÓN DE SALDOS  
DE DEUDORES DE LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL  
ESTADO DE GUANAJUATO**

Aprobados en lo general por el Honorable Consejo  
Directivo de la Universidad Virtual del Estado de  
Guanajuato en la Novena Sesión ordinaria celebrada  
el 02 de diciembre de 2009 y aprobados en lo  
particular en la Décima Sesión ordinaria celebrada el  
28 de abril de 2010.



El Honorable Consejo Directivo de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 14, fracciones II y IX del Decreto Gubernativo número 40, mediante el cual se crea la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de Guanajuato en su número 146, con fecha de 11 de septiembre de 2007, tiene a bien emitir los siguientes:

## LINEAMIENTOS PARA LA CANCELACIÓN DE SALDOS DEUDORES DIVERSOS DE LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases generales para la depuración y cancelación de la cuenta de deudores de las cuentas de balance de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, por lo que las disposiciones en él contenidas, son de carácter general y de aplicación obligatoria.

**Artículo 2.** Para efectos del presente lineamiento se entiende por:

- I. **UVEG:** La Universidad Virtual del Estado de Guanajuato;
- II. **Consejo:** El Honorable Consejo Directivo de la UVEG;
- III. **Rector:** El Rector de la UVEG;
- IV. **SAyF:** Al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la UVEG;
- V. **Coordinación:** Al Titular de la Coordinación Financiera y Presupuestal de la UVEG;
- VI. **Lineamientos:** A los Lineamientos para la Cancelación de Saldos Deudores Diversos de la UVEG;
- VII. **Deuda:** Obligación que adquiere una persona física o moral, al incumplimiento de un pago cierto;

- VIII. **Deudor:** Es la persona física o moral que adquiere un compromiso de deuda hacia el patrimonio de la UVEG;
- IX. **Depuración:** Proceso mediante el cual el área financiera y presupuestal debe examinar y analizar los saldos deudores de las cuentas de balance, con el propósito de identificar aquellos que no muestren razonablemente un cierto grado de recuperabilidad, exigibilidad o procedencia de los mismos;
- X. **Cancelación:** Es la baja de saldos en cuentas de balance, derivado de registros contables de operaciones, incluidos los adeudos a cargo y/o a favor de terceros o del centro contable, ante la falta de soporte documental de dicho registro o notoria imposibilidad del cobro; y
- XI. **Cuentas incobrables:** Son aquellos saldos de naturaleza deudora que registra notoriamente su imposibilidad de cobro o de difícil recuperación.

## CAPÍTULO II DEL REGISTRO, DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN

**Artículo 3.** Podrán ser solicitados por el Rector, la cancelación de los registros contables de los rubros del activo y pasivo de la UVEG, los adeudos que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- I. **Por incosteabilidad:** Cuando las acciones de cobranza representen un gasto a la UVEG, mayor al ochenta por ciento del monto del adeudo;
- II. **No localización del deudor:** Cuando se hayan realizado al menos cuatro intentos de localización diferentes medios y asentado la constancia respectiva, por parte del personal de la UVEG facultado por el Rector para ello, con 10 días de intervalo entre ellos y no se hayan obtenido resultados positivos;
- III. **Fallecimiento:** Cuando el deudor haya fallecido;
- IV. **Sentencia ejecutoria a favor del deudor:** Cuando exista sentencia ejecutoria de alguna autoridad que lo solicite; y
- V. **Por montos menores:** Cuando las cantidades adeudas no excedan al equivalente de 2 salarios diarios mínimos generales vigentes en el Estado de Guanajuato al momento de la adquisición de la deuda.

**Artículo 4.** Para la depuración y cancelación de los saldos deudores de las cuentas de balance de la UVEG, procederá lo siguiente:

- I. El Coordinador cada mes realizará el análisis de las cuentas de activo y pasivo, con notoria imposibilidad de cobro o de obligación;
- II. Una vez identificados los saldos, el Coordinador elaborará una acta en la cual deberán figurar como mínimo los siguientes datos:
  - a) Fecha de elaboración;
  - b) Nombre, denominación o razón social del deudor;
  - c) Importe de los saldos;
  - d) Antigüedad de los saldos;
  - e) Descripción del motivo por el cual se consideran prescritas o de difícil justificación o cobro y se incluirán los argumentos por lo que se considera que el adeudo encuadra en cualquiera de las causales contempladas en el artículo 3, agregando la documentación o constancias con que se acredite dicha circunstancia; y
  - f) Nombres, firmas y cargos del personal que intervino.

**Artículo 5.** Una vez realizada el acta a que hace referencia la fracción II, del artículo anterior la SAyF, solicitará autorización al Rector, para proceder a la cancelación de los deudores siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 6.** Una vez autorizada la cancelación de la cuenta incobrable se procederá a realizar registro contable correspondiente para que se refleje en los estados financieros del mes correspondientes.

**Artículo 7.** En caso de que no resulte a favor la autorización de cancelación de la cuenta incobrable, se realizará un acta de hechos elaborada por el área jurídica en la que describan las razones, misma que se adjuntará a los estados financieros del mes correspondiente.

**Artículo 8.** En caso de que por alguna circunstancia no contemplada en este Lineamiento, se pague un adeudo cancelado, se levantará un acta de hechos y se realizarán las acciones administrativas que correspondan ante las autoridades administrativas que deban tener conocimiento de este hecho.

**Artículo 9.** El Rector informará al Consejo, en cada sesión ordinaria y extraordinaria dentro del apartado del informe de los estados financieros, sobre la relación de cancelación de los saldos incobrables.

**Artículo 10.** En caso de duda sobre la interpretación del presente ordenamiento, el Rector resolverá lo conducente informando sobre las acciones tomadas al Consejo, en la sesión posterior inmediata de dicho Órgano.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de que sea aprobado por el Consejo y para tal efecto el Rector procederá a su publicación y difusión entre la Comunidad Universitaria.

**Artículo Segundo.** Los presentes Lineamientos únicamente podrán ser modificados por acuerdo emitido por el Consejo.

**Artículo Tercero.** Las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan en los presentes Lineamientos, serán derogadas o abrogadas según sea el caso correspondiente.

Dado la ciudad de Irapuato, Guanajuato, por el H. Consejo Directivo de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, mediante acuerdo en lo general número IX-09-12-02-36, tomado en la Novena Sesión ordinaria, celebrada el día 02 dos del mes de diciembre del año 2009 dos mil nueve y en lo particular con el número de acuerdo X-10-04-28-47, tomado en la Décima Sesión ordinaria, celebrada el día 28 veintiocho de abril de 2010 dos mil diez.

